

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Diez.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Once.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19891

ORDEN de 11 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «SKF Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos y barras de acero, alambre de acero y la exportación de rodamientos y aros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «SKF Española, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos y barras de acero, alambre de acero y la exportación de rodamientos y aros, autorizado por Orden ministerial de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «SKF Española, S. A.», con domicilio en avenida Aragón, número 404, Madrid-22, y número de identificación fiscal A-28-252280, en el sentido de que en el artículo 4.º referente a los efectos contables, los módulos contables serán vigentes hasta el 18 de marzo de 1984.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 18) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19892

ORDEN de 15 de junio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Saenger, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de PVC y la exportación de tuberías y accesorios de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Saenger, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de PVC y la exportación de tuberías y accesorios de PVC.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Saenger, S. A.», con domicilio en Final calle Barrí Vermell, Barcelona, y N.I.F. A-08-092819.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

1. PVC, en polvo, por suspensión, blanco, P. E. 39.02.43.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D Tubería de PVC, con una composición de éste del 95 por 100, P. E. 39.02.46.

ID Accesorios (manguitos, codos, bridas, tapones, etc.), de PVC, con el 95,9 por 100 de éste, P. E. 39.07.82.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de tubería que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquier otra materia prima incorporada, 97,88 kilogramos de PVC en polvo.

Por cada 100 kilogramos de accesorios de PVC que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquier otra materia prima incorporada, 103,09 kilogramos de PVC en polvo.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100 para la tubería y el 3 por 100 para los accesorios, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabado, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrá de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relati-

vo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19893 CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de junio de 1983 por la que se otorga carta de exportador a título individual de primera categoría a varias Empresas para el cuatrienio 1983 a 1986.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 14 de junio de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 16600, donde dice: «Coloma y Pastor, S. A.», debe decir: «Coloma y Pastor, S. A.», 87.01».

19894 CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de junio de 1983 por la que se otorga carta de exportador a título individual de segunda categoría a varias Empresas para el cuatrienio 1983 a 1986.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 141, de fecha 14 de junio de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16600, donde dice: «Prensoland, S. A.», 38.19; Cap. 40; 44.22; 44.28; 54.58; 66.04; Cap. 73; 74.07; 81.01; Cap. 29; Cap. 30; Cap. 32; 33.01; 33.04; Cap. 34; Cap. 35», debe decir: «Prensoland, S. A.», 38.19; Cap. 40; 44.22; 44.28; 54.58; 66.04; Cap. 73; 74.07; 81.01; Cap. 82; 83.15; Cap. 84. Cap. 85; Cap. 87; Cap. 90; 96.01; 96.02».

En la misma página, donde dice: «Productos Pirelli, S. A.», 39.07; Cap. 40; 51.01; 59.06; 74.15; 84.16; 85.19; 85.23; 88.09; 87.05», debe decir: «Productos Pirelli, S. A.», 39.07; Cap. 40; 51.01; 59.06; 74.15; 84.16; 85.19; 85.23; 88.09; 87.06».

19895 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de julio de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	148,720	149,060
1 dólar canadiense	120,403	120,844
1 franco francés	19,030	19,094
1 libra esterlina	225,920	227,063
1 libra irlandesa	180,894	181,728
1 franco suizo	69,877	70,211
100 francos belgas	285,972	287,217
1 marco alemán	57,222	57,471
100 liras italianas	9,875	9,705
1 florin holandés	51,185	51,398
1 corona sueca	19,286	19,358
1 corona danesa	15,901	16,017
1 corona noruega	20,248	20,325
1 marco finlandés	26,533	26,645
100 chelines austriacos	812,877	817,324
100 escudos portugueses	124,974	125,488
100 yens japoneses	61,632	61,910

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19896 ORDEN de 8 de junio de 1983 por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de mayo de 1983, resolutorio de recursos.

Zaragoza.—Recursos de reposición interpuestos por don Carlos Briceño Seoane, en nombre y representación de «Promotora Inmobiliaria Urbana, S. A.», y por doña María Jesús Lerga Zalbaiza, en representación del Colegio «Enrique de Ossó», contra acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 14 de mayo de 1982, por el que se aprobó el plan especial de reforma interior del polígono 22 de Zaragoza.

Se acordó estimar en parte los recursos de don Carlos Briceño y doña María Jesús Lerga, en la representación que ostentan, modificando el acto aprobatorio de modo que, subsistiendo la aprobación ésta quede condicionada: a) A la inclusión en el estudio de costos de la partida destinada a indemnizar la propiedad de «Promotora Inmobiliaria Urbana, S. A.», y b) A la supresión, en la Memoria de la frase «... uso distinto del docente propiamente dicho ...»; relevándose al Ayuntamiento de elevar tales modificaciones al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, al que únicamente dará cuenta de su introducción en el plan, y que de acuerdo con los artículos 41 y 56 de la Ley del Suelo y 132 del Reglamento de Planeamiento las subsanaciones entrarán en vigor directamente una vez realizadas, aunque mientras no se efectuaren las mismas, el plan carecerá de ejecutoriedad en cuanto a los sectores a que se refieren. Debiendo comunicarse este acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a los recurrentes y ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» en relación con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 44 de la Ley del Suelo, significando que contra el precitado acuerdo definitivo en vía administrativa cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Madrid, 8 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

19897 RESOLUCION de 17 de mayo de 1983, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, por la que se hace público el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas enclavadas en el proyecto de expropiación del polígono IV, zona 9, del plan parcial de San Diego, Vallecas, en Madrid.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de abril de 1983, se declara la urgencia en la ocupación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del polígono IV, zona 9, del plan parcial de San Diego, Vallecas, en Madrid. En consecuencia, se convoca a los propietarios de las fincas afectadas a partir del 21 de junio del presente año, cuya relación íntegra se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y en dos diarios de esta capital, en las fechas y horas que se indican en la misma, para formalizar las actas previas a la ocupación a que se refiere el artículo 52, 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, puntualizándose que la comparecencia habrá de realizarse en las oficinas de COPLACO, sitas en el edificio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (antiguo Ministerio de la Vivienda), plaza de San Juan de la Cruz, sin número, 8.ª planta, aportando la documentación justificativa de las titularidades respectivas.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—El Delegado del Gobierno, Eduardo Mangada Samain.

19898 RESOLUCION de 3 de junio de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «IRAOLA, Servicios para la Construcción», para la construcción de depósito para envases de productos para reparación y entretenimiento de barcos en zona de servicio del puerto de Pasajes.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), ha otorgado, con fecha 3 de junio de 1983, una autorización a «IRAOLA, Servicios para la Construcción», cuyas características son las siguientes: